



ORDENANZA MUNICIPAL N° 290-MVES

Villa El Salvador, 27 de diciembre de 2013

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Villa el Salvador en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

VISTO: El Informe N° 262-2012-SGSA-GDS/MVES de la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente que contiene el Informe Técnico N° 046-2012-CDZ-SGSA-GDS/MVES, el Informe N° 168-2012-GDS/MVES de la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe N° 499-2012-SGR-GR/MVES de la Sub Gerencia de Recaudación, el Informe N° 263-2012-SFC-GR/MVES de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, el Informe N° 448-2012-OAJ-MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, los Informes Nros. 206-2012-GM/MVES y 236-2012-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Dictamen N° 12-2013-CECDyS/MVES de la Comisión de la Educación, Cultura, Deporte y Salud 2013 y el Dictamen N° 07-2013-CRyF/MVES de la Comisión de Rentas y Fiscalización 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, Ley N° 28705, tiene por objeto establecer un marco normativo sobre las medidas que permitan proteger a la persona, a la familia y a la comunidad contra las consecuencias del consumo y la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial; estableciendo los mecanismos de control y protección, así como la aplicación de sanción es en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por D.S. N° 015-2008-SA, dispone en su artículo 42°, "La autoridad municipal podrá implementar otros sistemas complementarios de vigilancia para fiscalizar el cumplimiento de la Ley y del Reglamento, en el ámbito de su competencia. ";

Que, con Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, ello a fin de adecuarse al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control del Tabaco; asimismo con Decreto Supremo N° 001-2011, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, siendo que con los mencionados dispositivos se promueve y establece "ambientes 100% libres de humo de tabaco", eliminando cualquier área para fumadores en los espacios públicos cerrados y en los interiores de trabajo;

Que, con Informe N° 262-2012-SGSA-GDS/MVES la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente presenta el Informe Técnico N° 046-2012-CDZ-SGSA-GDS/MVES, el cual sustenta la necesidad de la aprobación de una norma que propicie y regule el logro de ambientes 100% libres del humo del tabaco, en consideración a las normas citadas en los considerandos precedentes, las mismas que autorizan a las Municipalidades distritales la emisión de Ordenanzas Municipales en ese sentido; se adjunta al mencionado Informe el proyecto de Ordenanza, precisando que la misma ha sido elaborada con agentes de la sociedad civil, entidades públicas y privadas involucradas;

Que, con Informe N° 499-2012-SGR-GR/MVES e Informe N° 263-2012-SFC-GR/MVES, la Sub Gerencia de Recaudación y la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, respectivamente, señalan encontrarse conforme a la propuesta de Ordenanza realizada por la Sub Gerencia de Salud y Medio Ambiente, precisando que con ella se logrará el pleno derecho a la salud y a lograr un ambiente saludable en el distrito;

Que, con Informe N° 448-2012-OAJ-MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorablemente por el Proyecto presentado, precisando que la misma se encuentra enmarcada en los dispositivos legales de la materia, por lo cual, procede elevarla a consideración del Pleno del Concejo;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 219-2530
TELÉFAX: 217-1171
www.mvives.gob.pe

Que, con Informe N° 334-2013-UC/ALC-MVES, la Unidad de Comunicaciones, señala que ha cumplido con efectuar la pre publicación del Proyecto de Ordenanza que "Aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo y la Exposición al Humo del Tabaco, en el Distrito de Villa El Salvador", en la página web de la Municipalidad, conforme a lo estipulado en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, con Informes Nros. 206-2012-GM/MVES y 236-2012-GM/MVES, la Gerencia Municipal, eleva el Proyecto de Ordenanza que "Aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo y la Exposición al Humo del Tabaco, en el Distrito de Villa El Salvador", a fin que sea conocido por el Concejo Municipal, por ser de su competencia;

Que, con Dictamen N° 12-2013-CECDyS/MVES y Dictamen N° 07-2013-CRyF/MVES, la Comisión de la Educación, Cultura, Deporte y Salud 2013 y la Comisión de Rentas y Fiscalización 2013, respectivamente, dictaminan favorablemente para la promulgación del proyecto de Ordenanza que "Aprueba el Régimen de Prevención y Control de los Riesgos del Consumo y la Exposición al Humo del Tabaco, en el Distrito de Villa El Salvador";



De conformidad con lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma, y con la dispensa de trámite de aprobación del Acta, el Concejo aprobó por Mayoría la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS RIESGOS DEL CONSUMO Y LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE VILLA EL SALVADOR

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medida de prevención y control de los riesgos del consumo de productos de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco.

Artículo 2°.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de, quedando obligados a cumplidas disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, los propietarios, representantes legales, administradores, conductores, encargados y/o usuarios de establecimientos públicos y privados, además de medios de transporte, así como todas las personas que consuman, comercialicen, distribuyan o suministren productos de tabaco y que se encuentren en el distrito, así como aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción del producto.

Artículo 3°.- De la participación de la Sociedad Civil

La Municipalidad de Villa El Salvador coordinará con la Mesa Temática por una Villa Sin Drogas, y con las entidades públicas y privadas, que en forma directa e indirecta, tengan que ver con la problemática de la comercialización y consumo de tabaco, la implementación de medidas de prevención y control en función de la presente ordenanza.

Artículo 4°.- De las definiciones

- **Dependencia pública:** Comprende todas las Entidades del Estado y en los diferentes niveles de gobierno.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 519-2530
TELEFAX 287-1071
www.munisal.gov.pe

- **Lugares interiores de trabajo:** Todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo; definición que incluye no solamente al trabajo remunerado, sino también al trabajo voluntario del tipo de que normalmente se retribuye. Además los lugares interiores de trabajo incluyen no solo aquellos lugares donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, entre ellos por ejemplo, los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones comedores y edificaciones anexas tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro de perímetro de los mismos.
- **Espacios públicos cerrados:** Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
- **Medios de transporte público:** Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizados para trasladar pasajero, sin importar su condición.
- **Comercio ilícito:** Toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad.



Control del tabaco: Comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

- **Productos de tabaco:** Abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé.

Patrocinio del tabaco: Se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, colectivo o individual con el fin de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.



CAPITULO II

DE LA PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO DE TABACO

Artículo 5°.- De las Prohibiciones destinadas a la protección contra la exposición al humo de tabaco.

Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud, educación, y dependencias públicas.
- En todos los interiores de lugares de trabajo, pueden ser incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos, según definición.
- En todos los interiores de los espacios públicos cerrados, entendidos como cualquier lugar cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente, según definición.
- En todo medio de transporte público individual o masivo, de empresas privadas o públicas utilizados para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje. Se incluyen además, las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías.
- En todos los centros públicos y privados de esparcimiento, mercados, estadios, coliseos, centros comerciales; incluidos en la definición de espacios públicos cerrados e interiores de lugares de trabajo.
- En lugares de venta de combustibles o de materiales inflamables.
- En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo.
- En todo evento público autorizado realizado en lugares abiertos como plazas, alamedas, avenidas y parques, como conciertos de música, actividades de esparcimiento y culturales y otros.



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELÉFAX: 287-1877
www.munisal.gov.pe

Artículo 6°.- De la obligatoriedad de señalización en los lugares donde está prohibido fumar.

- a) En los lugares donde se encuentra prohibido fumar, deberán colocarse en todas sus entradas, y en otros lugares interiores que garanticen su visibilidad del público en general. Así mismo, la visibilidad de los carteles dependerá de las características propias de cada lugar, de forma tal que sean perceptibles, anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"

**"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PÚBLICOS
POR SER DAÑO PARA LA SALUD"**



- b) En los espacios públicos cerrados en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados.
- c) Debe colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento y de acuerdo a las dimensiones de cada espacio interior. En los lugares de gran dimensión o con múltiples ambientes, se deberán colocar mínimamente un anuncio por cada 40 mts cuadrados de superficie.
- d) Cuando por el gran tamaño del local se dificulta la visibilidad de los avisos, se deberá usar otros medios de anuncio, como paneles televisivos o perifoneo periódico u otros.
- e) En los vehículos de transporte público, se deberán colocar en áreas visibles los carteles de prohibido fumar según el modelo y las características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de Ley, con dimensiones de 10 x 8 cm; asegurándose que éstos sean visibles para todos los pasajeros desde cualquier lugar de su ubicación, utilizándose la misma leyenda de descrita en la primera letra del presente artículo.



CAPITULO III

DE LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 7°.- De las prohibiciones en la comercialización.

Se encuentra prohibido comercializar:



- a) La venta directa o indirecta de productos del tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de cualquier establecimiento público o privado dedicado a la salud, a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio no autorizado en la vía pública. La venta solo será permitida por el comercio ambulatorio autorizado que especifique el giro de venta de cigarrillos.
- c) La venta de productos de tabaco por el comercio ambulatorio en todo evento público autorizado realizado en lugares abiertos como plazas, alamedas, avenidas y parques, como conciertos de música, actividades de esparcimiento y culturales y otros.
- d) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de 18 años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad, el vendedor deberá solicitar la identificación del comprador.
- e) La venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad.
- f) La venta de cigarrillos sin filtro.
- g) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contenga no menos de diez unidades. Cajetillas de menos de 10 unidades: Artículo 11° de la Ley N° 29517 y artículo 30° A del reglamento de la Ley.
- h) La venta y distribución de juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2000
TELÉFAX: 267-1071
www.munives.gob.pe

- i) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras de productos de tabaco, en lugares donde tengan acceso menores de 18 años. Las máquinas expendedoras de productos de tabaco que cuenten con publicidad del producto, deberán contar con una de las frases de advertencia sanitaria, en un área del 15% del espacio dedicado a la publicidad, con las mismas características que las señaladas para los anuncios publicitarios.
- j) La venta de productos de tabaco, ocultando las advertencias sanitarias impresas en las envolturas o empaques de productos de tabaco. En los lugares de los productos de tabaco, los envases deberán ser exhibidos al público exponiendo las advertencias sanitarias.

Artículo 8º.- De los carteles de advertencia sanitaria en lugares donde se comercializan productos de tabaco.

En los lugares donde se vendan productos del tabaco, pertenezcan a personas naturales o jurídicas, se deberán colocar en área visible, un cartel con la advertencia sanitaria:

"El consumo de tabaco es dañino para la salud"

"Prohibida su venta a menores de 18 años"

CAPITULO IV

DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 9º.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

Se prohíbe:

- a) La promoción, así como la instalación de elementos de publicidad o de marcas de productos de tabaco en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud, a la educación y en las dependencias públicas. Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación de color es reconocible s u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.
- b) Patrocinar y/o publicitar la marca, logo, la instalación de elementos de publicidad u otras formas que identifiquen cualquier producto de tabaco exhibiciones, espectáculos o actividades similares, destinados a menores de 18 años.
- c) La publicidad y la exhibición de productos de tabaco en lugares de atención al público, donde acceda menores de edad. Esta publicidad en lugares públicos, no deberá ser ni exhibida ni puesta al alcance de menores de 18 años.
- d) Toda forma de publicidad exterior de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca, alrededor de un radio de 500mts de instituciones educativas, de cualquier nivel o naturaleza, sea esta publicidad en paneles, carteles, afiches y/o anuncios que tengan similares propósitos
- e) e) En las actividades deportivas de cualquier tipo. En estos lugares no se permitirá la publicidad de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de la marca en el interior y exterior de eventos deportivos en general.
- f) La promoción y distribución de productos de tabaco, así como la publicidad o la instalación de elementos de publicidad o de la marca en juguetes, que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que puedan resultar atractivos para menores de edad.
- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública o en establecimientos que permitan el ingreso a menores de 18 años. En otros lugares sólo se permitirá la distribución gratuita promocional de productos de tabaco cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de edad.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

CAPITULO V

ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE TABACO

Artículo 10°. - De la tarea educativa e informativa de los gobiernos locales.

La municipalidad contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera.

Para ello:

- a) Establecerá en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- b) Fomentará actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- c) Organizará, participará, apoyará campañas informativas de promoción y prevención del tabaquismo, en coordinación y con participación de la sociedad civil y entidades públicas y privadas.
- d) Implementará y desarrollará programas destinados a la promoción y prevención, del tabaquismo en el distrito.
- e) Coordinará y apoyará la implementación de programas de control, recuperación, cesación de fumadores, implementados por el Ministerio de Salud y entidades privadas.
- f) Se unirá a otras organizaciones gubernamentales y civiles de la comunidad a la celebración conjunta del Día Mundial sin Tabaco.



CAPITULO VI

DE LA FISCALIZACION Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 11°. - De la labor de fiscalización

- a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud y a las recomendaciones internacionales en la materia.
- b) Algunas de las medidas de inspección para verificar el cumplimiento de la presente norma se incluirán uno o varios de los siguientes procedimientos:
 - a. La verificación de personas fumando o con productos de tabaco encendidos.
 - b. Medición de presencia de humo de tabaco.
 - c. Reconocimiento físico de la señalización.
 - d. Atención de denuncias por incumplimiento de las prohibiciones de fumar en lugares públicos y lugares de trabajo.
- c) Toda persona que se sienta afectada directa o indirectamente por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar o por aspectos relacionados con la comercialización, publicidad, promoción y patrocinio, podrá comunicar y/o denunciara la autoridad municipal el hecho y hacerlo conocer al responsable del establecimiento.



Artículo 12°. - De la aplicación de sanciones

Se podrán aplicar las sanciones derivadas del incumplimiento de las medidas establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 13°. - Del auxilio de la Fuerza Pública

Para las acciones de Fiscalización del cumplimiento de la presente Ordenanza y cuando sea necesario, se coordinará la participación de la Policía Nacional del Perú y Fiscalía de Prevención del Delito, de acuerdo a sus competencias y leyes orgánicas.

Artículo 14°. - Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 189-MVES, los siguientes códigos de infracción:



CENTRAL TELEFONICA 319-2538
TELEFAX 287-1371
www.munisps.gob.pe

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CODIGO	INFRACCION	Sanción (% UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	NOTAS	NORMA LEGAL
02-200	Salud y saneamiento				
02-214	Por permitir que se fume y/o se expenda en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en las dependencias públicas.	100 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 0015-2008-SA, D.S. N° 001-2010, D.S. N° 001-2011.
02-215	Por permitir que se fume en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, que circulen en el distrito.	100 UIT		En el caso de medios de Transporte público, la empresa de transporte y el titular de la unidad de Transporte responderán solidariamente	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010, D.S. N° 001-2011-SA.
02-216	Por permitir que se fume o expenda en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	100 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGUN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010, D.S. N° 001-2011
02-217	Por permitir que se fume o se expenda productos de tabaco en discotecas o similares, centros de esparcimiento y espectáculos públicos.	200 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGUN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 015-2010-SA, D.S. N° 001-2010, D.S. N° 001-2011
02-218	Por fumar en las áreas abiertas y cerradas de los establecimientos públicos y privados dedicados a la salud y a la educación, en todo medio de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte de empresas públicas o privadas, en todos los lugares públicos e interiores de trabajo de acuerdo a la presente norma.	3 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 014-2008-SA, D.S. N° 015-2010-SA, D.S. N° 001-2010, D.S. N° 001-2011
02-219	Por no colocar los anuncios precisados en la presente ordenanza.	8 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGUN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA.
02-220	Por no colocar carteles en centros de	8 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA,



"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFONICA 319-2030
TELEFAX 287-1571
www.munisv.es.gob.pe



	comercialización.		SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA.
02-221	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados. Así como en las dependencias públicas.	15 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA.
02-222	Por la venta y/o suministro de productos de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	8 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA, D.S. N° 001-2011-SA.
02-223	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	8 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA.
02-224	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro.	10 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA.
02-225	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, a menores de 18 años.	200 UIT		Fabricantes, Distribuidoras, empresas de publicidad, otros.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA.
02-226	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco, que resulten atractivo a menores de edad.	10 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA.
02-227	Por colocar suministro de máquinas expendedoras en lugares con acceso de menores de edad.	100 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA.
02-228	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco.	100 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA.
02-229	Por establecer áreas para fumadores.	200 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSION DE LICENCIA, SEGÚN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA.

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530
TELEFAX: 287-1871
www.munisal.gov.pe



			LICENCIA, SEGUN CORRESPONDA	reiteración en la infracción	SA D.S.N° 001-2011-SA.
02-230	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500metros de instituciones educativas de cualquier nivel, sean públicas o privadas.	200 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD		LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA D.S. D.S. N° 001-2010-SA DS N° 001-2011-SA.
02-231	Por patrocinar con la marca de cualquier producto de tabaco un evento o actividad destinado a menores de edad.	100 UIT	RETIRO DE LA PUBLICIDAD		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA.
02-232	Por comercializar cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez unidades, incluyendo el expendio unitario de cigarrillos.	10 UIT	CLAUSURA TEMPORAL OSUSPENSIÓN DELICENCIA, SEGUN CORRESPONDA	Se ordenará adicionalmente el decomiso de los bienes respectivos. El cierre definitivo o cancelación se aplica por reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S.N° 001-2011-SA.
02-233	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental.	100 UIT			LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S.N° 001-2011-SA.
02-234	Por publicitar productos de tabaco en actividades deportivas de cualquier tipo.	100 UIT	RETIRO DE LAPUBLICIDAD		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S. N° 001-2011-SA.
02-235	Por publicitar productos de tabaco en prendas de vestir	10 UIT			LEY N° 28705, D.S.N° 015 -2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S.N° 001-2011-SA.
02-236	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles referidos en la Ley y el Reglamento	10 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DELICENCIA, SEGUN CORRESPONDA		LEY N° 28705, D.S. N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S.N° 001-2011-SA.
02-237	Por obstruir o dañar las frases que constituyen las advertencias sanitarias.	5 UIT			LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S.N° 001-2011-SA.
02-238	Por infringir otras disposiciones de la Ley y el Reglamento relacionadas con la comercialización de productos de tabaco.	100 UIT	CLAUSURA TEMPORAL O SUSPENSIÓN DELICENCIA, SEGUN CORRESPONDA	El cierre definitivo o cancelación se aplicará frente a la reiteración en la infracción.	LEY N° 28705, D.S.N° 015-2008-SA, D.S. N° 001-2010-SA D.S.N° 001-2011-SA.

Artículo 15°.- Deróguese los Códigos 02-119 y 02-120 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas Anexo de la Ordenanza N° 189-2009-MVES, al haberse eliminados estas consideraciones por la Ley N° 29517 y su Reglamento D.S. N° 001-2011.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Las Gerencias de Desarrollo Social y Gerencia de Rentas efectuarán coordinaciones periódicas con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Antitabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 316-2530
TELÉFAX: 387-1071
www.turivivi.gob.pe

Segunda.- Encargar a las Gerencias de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Salud y Ambiente y a la Gerencia de Rentas a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Ciudadano, efectuar las coordinaciones necesarias que permitan en breve se implementen las acciones dispuestas en la presente Ordenanza.

Tercera.- Se otorga a todo los establecimientos comprendidos en la presente Ordenanza, el plazo de 30 días calendarios para adecuarse a las disposiciones de la Ley N° 28705, de la Ley N° 29517, sus Reglamentos y a la presente Ordenanza; plazo que se empezará a computar desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social a través de la Sub Gerencia de Salud y Ambiente, formular el Reglamento de la presente Ordenanza en un plazo de 60 días calendarios; el reglamento deberá contener directivas precisas para la formulación de un Plan de Promoción, Prevención y Control de ambientes 100% libres de humo de tabaco, con participación de la sociedad civil, las especificaciones de establecimientos en los cuales está prohibido fumar, el procedimiento de inspección de ambientes 100% libres de humo de tabaco tomando como referencia la Norma Técnica de Salud NTS N° 094-MINSA/DIGESA.V.01 aprobado con R.M. N° 415-2012/MINSA.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Desarrollo Social, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y otras, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- Encargar a la Unidad de Desarrollo Institucional, Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Ordenanza, en la página web de la Municipalidad de Villa El Salvador.

Sétima.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y cobrará eficacia al término del plazo señalado en la tercera disposición transitoria y final.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
SECRETARÍA MUNICIPAL
SECRETARÍA GENERAL



Municipalidad Distrital de Villa El Salvador
Guidó Inigo Peralta
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia